



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Administración de Seguros  
de Salud de Puerto Rico (ASES)

## Carta Normativa 16-0129

29 de enero de 2016

**A LAS ENTIDADES CONTRATADAS,  
ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA /  
GRUPOS MEDICOS PRIMARIOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL  
PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO (PSG)**

---

### Medicamentos Antivirales para el Tratamiento de la Influenza

El Departamento de Salud ha emitido la Orden Administrativa Núm. 344 para decretar un brote epidémico de Influenza. Esta establece "...LA OBLIGACIÓN DE TODA ORGANIZACIÓN SE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PÚBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SÍNTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA: DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 333"

En cumplimiento con esta Orden Administrativa, se solicita a las entidades contratadas para el PSG el cumplimiento de esta Orden Administrativa conforme a lo establecido por la Secretaria de Salud. En esta se establece que: "Todos los planes médicos públicos y privados deberán autorizar el uso de los medicamentos **Oseltamivir** y **Zanamivir** a toda persona que tenga síntomas consistentes con influenza independientemente del resultado de la prueba rápida para influenza basado en el criterio clínico del médico."

ASES autoriza la inclusión en el PDL de los medicamentos en referencia por el periodo de vigencia de la Orden Administrativa Núm. 344 ó hasta que el Departamento de Salud derogue la misma. Así mismo, para aquellos beneficiarios pediátricos del PSG se autoriza la preparación del "compound" (el mezclado) al Administrador del Beneficio de Farmacia (PBM por sus siglas en inglés) y a las entidades contratadas ante la escasez de la suspensión oral del Oseltamivir.

Exhortamos a todas las entidades contratadas, a los grupos médicos primarios y a los proveedores de servicio a no bajar la guardia y a continuar motivando a la población para que se vacunen contra la influenza.

Cordialmente,

  
Lcda. María del C. Rosario Hernández

Directora

Oficina de Asuntos Legales, Cumplimiento y Asuntos Clínicos

Anejo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 344

**PARA DECRETAR UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA: PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SINTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA: DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 333**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo.

*ack* **POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** El Artículo 6 de la Ley Habilitadora establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia. 3LPRA secs. 457 a 465.

**POR CUANTO:** El Artículo 7 provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

**POR CUANTO:** Es necesario que tanto el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y evitar la propagación del virus de Influenza AHIN1. Al momento los casos reportados ascienden a la cantidad de 1,349, el cual constituye un aumento significativo en comparación a los 781 casos reportados en semanas anteriores. Un aumento dramático en las hospitalizaciones por la influenza en Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MD, SECRETARIA DE SALUD INTERNA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DECRETAR UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA; PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURAOS CON SISTEMAS PARECIDOS A INFLUENZA; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

**PRIMERO:** Se desprende de los sistemas de vigilancia del Departamento de Salud que el número de reporte de casos confirmados por prueba rápida para Influenza refleja un alza sostenida por encima del umbral epidémico.

**SEGUNDO:** Todos los planes médicos públicos y privados deberán autorizar el uso de los medicamentos Oseltamivir y Zanamivir a toda persona que tenga síntomas consistentes con influenza independientemente del resultado de la prueba rápida para Influenza basado en el criterio clínico del médico.

**TERCERO:** La Orden Administrativa núm. 333 del 5 de febrero de 2015 queda derogada.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario(a) de Salud relacionado al asunto promulgado en esta Orden quedan derogados.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2016.

  
ANA C. RÍUS ARMENDÁRIZ, MD  
SECRETARIA DE SALUD

